Año de 1935 Viernes 18 de Octubre Núm. 125

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Agotado el plazo concedido por la orden de 29 de Junio último para la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aun no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de Diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en concursos qne se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 9 de Octubre de 1935.—Joaquín de Pablo-Blanco.

(*Gaceta* del 12 de Octubre).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria impuso, tanto al Estado como a las regiones, provincias, municipios, mancomunidades y cabildos insulares, la obligación de asegurar precisamente en la Caja Nacional los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha 30 de Abril de 1934 se dictó por este Ministerio un decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar a quellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como lo demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capitulo X del reglamento—aprobado por decreto de 26 de Julio de 1934—, y en su sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo en la Industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que conciertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por acccidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de seguros contra accidentes del trabajo en la industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de seguros.

2.° Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ilegal y en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.° Que igualmente se recuerde a los Delegadoa de Hacienda el deber que les impone el artículo 247 del reglamento de accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades necesarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4.° Que por la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del Trabajo y 206, 207 y 222 del reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte las multas que determina el artículo 223 de dicho reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a quince días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de Octubre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 11 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza, me comunica que los próximos días 21 y 22, desde las ocho a las diecisiete horas, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas, los alumnos de la Escuela Particular de Preparación Militar fuera de filas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 18 de Octubre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2406

DIPUTACION PROVINCIAL

Cuantas circulares han sido puestas en este periódico oficial, tanto por el Excmo. Sr. Gobernador civil como por esta Presidencia, reclamando de los deudores a la Corporación por cédulas, aportación municipal y otros conceptos las cantidades que estuvieran adeudando, no han dado resultado alguno por lo que estando padeciendo el buen nombre de la Corporación a causa de no poder hacer frente a sus obligaciones por carecer de fondos, de acuerdo con los demás señores Gestores, he dispuesto conceder de plazo hasta el 25 del corriente a los que se hallaren en descubierto para que durante el mismo hagan efectivos sus débitos; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo marcado, sin más aviso procederé de apremio contra los deudores hasta cobrar la totalidad del débito.

Segovia, 16 de Octubre de 1935.—El Presidente, Felipe de la Torre.

2375

Delegación de Hacienda de la Provincia

Impuesto del Timbre

Conforme a las facultades que me confiere el artículo 6.° del Decreto de 26 de Febrero de 1933, he ordenado la práctica de una visita de inspección a todos los pueblos que constituyen el partido judicial de Cuéllar; lo que pongo en conocimiento de las autoridades, funcionarios, oficinas y particulares, para que coadyuven a la práctica de la visita, no ofreciendo ningún obstáculo y prestando la debida asistencia.

Segovia, 15 de Octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

2376

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuestos de 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas y 10 por 100 de aprovechamientos forestales

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en circulares de esta Administración de fechas 4 y 23 de Septiembre próximo pasado, he acordado llamar la atención de los mismos; advirtiéndoles que si antes del 31 del mes actual no o bran en estas oficinas las certificaciones a que hacen referencia las antes citadas circulares, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

20 por 100 de la renta de propios

Adrados, Alconada, Aldealcorvo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal y del Monte, Aldea Real, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonte, Anaya, Aragoneses, Arevalillo, Ayllón, Barbolla, Becerril, Bernúy de Coca y de Porreros, Brieva, Caballar, Cabezuela, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río, Castrillo, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta, Cue-

vas de Provanco, Dehesa, Donhierro, Espinar, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gallegos, La Higuera, Hontalbilla, Jemenuño, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastrilla, Linares, La Losa, Lovingos, Madrona, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Mata de Cuéllar, Miguelánez, Miguel Ibáñez, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navafría, Navares de Ayuso, de Enmedio y de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negredo, Ortigosa del Monte, Pajares de Fresno, Paradinas, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas, Ribota, Ríofrío de Riaza, Salceda, Saldaña, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Sanchonuño, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza y de Nieva, Santa Marta, Santibáñez, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla, Torre Val de San Pedro, Trescasas, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas, de Montejo y del Guijar, Vallelado, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Ventosilla, Villacastín, Villaseca, Villacorta, Villaverde de Iscar y de Montejo, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Comunidades

De Boceguillas, Cerezo de Abajo, Coca, Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fuentidueña, Miguelánez, Pedraza, Sepúlveda.

10 por 100 de pesas y medidas

Por este concepto están eu descubierto los mismos Ayuntamientos. relacionados en el impuesto de propios, a excepción de Aldehuela del Codonal, Anaya, Caballar, Carbonero de Ahusín, Codorniz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuenterrebollo, Miguelánez, Puebla de Pedraza, Sigueruelo.

10 por 100 de aprovechamientos forestales

Alconada de Maderuelo, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aldeonte, Aragoneses, Arcones, Arevalillo, Carrascal del Río, Castillejo, Castroserracín, Coca, Collado Hermoso, Cubillo, Cuéllar, Chatún, Encinas, Espinar, Frumales, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesoto, Fuentidueña, Garcillán, Hontoria, Hoyuelos, Jemenuño, Labajos, Languilla, Lastrilla, La Losa, Madrona, Matabuena, Miguelánez, Miguel Ibáñez, Moral, Moraleja de Coca y Cuéllar, Muñopedro, Nava de la Asunción, Otero de Herreros, Paradinas, Rebollo, Remondo, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Riaza, Sacramenia, Salceda, Samboal, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Sepúlveda, Sotillo, Trescasas, Turégano, Valle de Tabladillo, Vegafría, Villacastín, Villaseca y Zarzuela del Pinar.

Segovia, 15 de Octubre de 1935.—El Administrador, Pablo Carabias.

2377

JUNTA PROVINCIAL AGRARIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Como a pesar de los insistentes requerimientos en circulares publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y en comunicaciones a los Presidentes, son varias las Juntas municipales que no han enviado los tres ejemplares del Censo de Campesinos o no los han devuelto corregidos con las modificaciones acordadas por ésta de mi Presidencia, se advierte por esta circular que aquellos Presidentes que no hubieren cumplimentado dicho servicio antes del día 25 del actual, serán sancionados de acuerdo con lo que establece el artículo 26 del Decreto de 13 de Diciembre de 1934.

Segovia, 9 de Octubre de 1935.—El Presidente, Luis Rincón.

Señores Presidendes de las Juntas municipales del Censo de Campesinos.

2404

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Alejandro de Frutos Manrique, vecino de Fuenterrebollo, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica vigentes en dicho pueblo.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletin Oficial de la provincia número 103, de fecha 28 de Agosto último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presenten reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrán conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo formularon informe las entidades y Ayuntamiento interesado.

Considerando que por hacer constar en la instancia que D. Alejandro de Frutos Manrique presentó en 7 de Agosto último, que la modificación de tarifas afecta al pueblo de Fuenterrebollo, debe conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Alejandro de Frutos, como revendedor de flúido eléctrico de D. Simón de Diego, suministrador de flúido eléctrico al pueblo de Fuenterrebollo, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Lámpara fija de 10 watios, 1,75 pesetas al mes.

Lámpara fija de 15 watios, 1,90 pesetas al mes.

Lámpara fija de 25 watios, 3,35 pesetas al mes.

Lámpara fija de 40 watios, 5,20 pesetas al mes.

Lámpara fija de 60 watios, 7,80 pesetas al mes.

Lámpara fija de 100 watios, 13,00 pesetas al mes.

Las lámparas conmutadas tienen un aumento de 0,50 pesetas cada una, en la siguiente forma:

Lámpara conmutada de 10 watios, 2,25 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 15 watios, 2,40 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 25 watios, 3,85 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 40 watios, 5,70 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 60 watios, 8,30 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 100 watios, 13,50 pesetas al mes.

No existirá otra forma de suministro que la de tanto alzado, y los impuestos presentes y futuros serán de cuenta de los abonados,

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya mencionado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. El concesionario presentará en la Jefatura de industria de la provincia modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2390

CARBONERO DE AHUSIN

SUBASTA

El día seis de Noviembre próximo y hora de las once del día, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le represente, un representante de Montes y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de productos primarios del monte de estos propios que consistirá aquella en 29,925 metros cúbicos de madera y 16,625 de leña de tronco bajo el tipo de tasación de novecientas treinta y seis pesetas y veintinueve céntimos.

Se hará por el sistema de pliegos cerrados con sujeción al modelo que se adjunta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles de nueve a trece, en el pliego reintegrado correspondiente hasta media hora antes de proceder a la subasta y se acompañará por separado el resguardo provis onal de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación de la subasta. El que quedare con la subasta, queda sujeto a las condiciones facultativas y económicas publicadas las primeras en el Boletín Oficial de la provincia número 116 del día 16 de Septiembre de 1931, y las segundas redactadas por la Alcaldía. Se adjudicarán al pliego más ventajoso para el Municipio y si fueren dos en las mismas condiciones, se admitirán por un plazo de quince minutos por pujas a la llana de veinte en veinte pesetas.

Moaelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según acredita con su cédula personal corriente que adjunta, aceptando las condiciones facultativas y económicas de los pliegos que sirven de base para la subasta de 29,925 metros cúbicos de madera y 16,625 metros cúbicos de leña de tronco procedentes del monte número 131 del catálogo de estos propios de Carbonero de Ahusín, se compromete a la adquisición de dichos productos con sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas en (letra).

Carbonero de Ahusín, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

2372

TABLADILLO

SUBASTA

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal nombrado al efecto, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del pinar de estos propios número 123 del catálogo, correspondiente al año forestal de 1935 a 1936, consistente en 60 pinos con un volumen de 30,644 metros cúbicos de madera y 18,953 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 792 pesetas 68 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el número 116 del Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante 39 pesetas 63 céntimos, y el rematante que resulte prestará la fianza definitiva elevándola al 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del Timbre, se harán en pliegos cerrados y se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán hasta el día antes de la celebración de la subasta, desde las 10 hasta las 14 horas; y en el caso de que no tuviera efecto la subasta, se celebrará una segunda el día 20 de dicho mes de Noviembre en las mismas condiciones y con igual tasación.

Tabladillo a 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Abdón Hernández.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Tabladillo en el Boletín Oficial de esta provincia, número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para el aprovechamiento de productos primarios del pinar de sus propios, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad, de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

2389

SANTA MARIA DE NIEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Santa María de Nieva a 15 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Pedro Balbuena.

2320

OTERO DE HERREROS

Don Juan Blanco Aparicio, Alcalde constitucional de Otero de Herreros.

Hago saber: Que para atender al pago de aumento de sueldo al Secretario del Ayuntamiento y aferición de pesas y medidas del mismo, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique las transferencias siguientes.

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
1	7		60,15	1	1		0,15
»	»			6	1		60
1	11		25	6	1		25
2	1		200	6	1		200
7	6		75	6	1		75
9	1		15	6	1		15
9	1	2	85	6	1		85
10	7	1	62,50	6	1		62,50
10	7	2	12,50	6	1		12,50
13	3	1	215	6	1		215
Total . .			750,15	*Total* . .			750,15

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Otero de Herreros a 8 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Juan Blanco.

2371

DONHIERRO

Según ha comunicado por comparecencia ante esta Alcaldía el vecino del pueblo limítrofe de Palacios de Foda (Avila) Cándido Martín Hernan, el día 8 del actual y hora de las dos de la mañana, se le ha desaparecido una caballería de las señas siguientes:

Burra, edad cinco años, pelo rucio oscuro, alzada regular, esquilada, cola larga, tiene manchas de lechines en los costillares, no se halla errada de ninguna extremidad.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia, rogando si dicha caballería se encontrara detenida o depositada en alguna localidad, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Donhierro, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Galo Rueda.

2334

NAVAS DE SAN ANTONIO

Recibido en este Ayuntamiento de la Administración de contribuciones el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios del año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente para oir reclamaciones, que únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia que serán resueltas por dicha Administración.

Navas de San Antonio, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Braulio Martin.

2347

VALVIEJA

Recibido en este Ayuntamiento del Sr. Administrador de contribuciones, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios durante el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente, para oir reclamaciones que únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por dicha Administración.

Valvieja, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

2364

FUENTE DE SANTA CRUZ

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Fuente de Santa Cruz a 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Angel Fragua.

2365

Informada favorablemente por la Comisión de hacienda la propuesta de esta Alcaldía para habilitación de varios suplementos de crédito en el actual presupuesto importantes en junto cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se detallan en el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para oir reclamaciones.

Fuente de Santa Cruz, 11 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Angel Fragua.

2374

CARBONERO EL MAYOR

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de crédito para atender a diversos pagos del capítulo 1.º artículo 5.º, por no haber consignación en el presupuesto actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante en el ejercicio anterior, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones contra el mismo, durante el plazo expresado.

Carbonero el Mayor, a 14 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

2290

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Abades.
Fuenterrebollo.
Codorniz.
Nava de la Asunción.

2327

MONTUENGA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Montuenga, 10 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Daniel Flández.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Valdeprados,
Cabañas de Polendos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

2391

CIRCULAR

A los Jueces Municipales de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de Septiembre último (*Gaceta* del 10) y Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 2 del actual, en los procedimientos que tramiten por faltas, por empleo de medios para cambiar el verdadero consumo de gas y electricidad, cuidarán de dar conocimiento de los mismos al Sr. Abogado del Estado de esta provincia, a fin de que pueda tener la intervención que le conceden las citadas disposiciones.

De la presente y su contenido, se servirá participarme haber quedado enterado.

Segovia, doce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Ricardo Guerra.

2392

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Jiménez Ramírez, hijo de José y María, natural de Salamanca, soltero, de diez y siete años de edad, tratante, domiciliado últimamente en Avila, en el barrio de San Nicolás, Plazuela de la Feria, número seis, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, acordada en la causa que con el número 133 de 1934 se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes, procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Segovia, primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

2310

RIAZA

Don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y partido.

Por el presente hago saber; Que en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por doña Elvira y don Manuel Moreno González, sobre que se les reconozca la propiedad de un exceso de cabida de once trozos de tierra erial, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmentc, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Riaza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Visto por mí don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, los autos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por doña Elvira y don Manuel Moreno González, ambos propietarios y vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Antonio Guerrero Botija y dirigidos por el Letrado don Alfonso Cabello, contra don Antonio y don Juan Herrero Moreno, el primero vecino de esta villa y el segundo de Madrid, con domicilio en la calle de Jordán, número nueve, contra doña Petra Sanz García, de esta vecindad, contra don Pedro, doña Manuela, doña María y don Miguel Ortego Moreno, todos de esta vecindad, a excepción del primero que la tiene en Madrid, calle de Zurbano, número ochenta y tres, contra don Domingo González Burgos y su hijo don Manuel González Moreno, vecino el primero del pueblo de Cerezo de Arriba, perteneciente al partido judicial de Sepúlveda, y el segundo de Madrid, con domicilio en la calle de Pelayo, número veintidós, y por último contra doña Ascensión Moreno González, domiciliada en esta villa, sobre que se les reconozca la propiedad del exceso de cabida de once trozos de tierra erial adquiridos al Estado por sus causahabientes, para que en su consecuencia puedan inscribirse en el Registro de la Propiedad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda formulada en estos autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador don Antonio Guerrero Botija, en nombre y representación de don Manuel y doña Elvira Moreno González, debo absolver y absuelvo

de la misma a los demandados don Antonio y don Juan Herrero Moreno, en el concepto de hijos y únicos herederos de su madre doña Dolores Moreno González, doña Petra Sanz García, viuda de don Saturio Moreno, don Pedro, doña Manuela, doña María y don Miguel Ortego Moreno, los tres primeros por sí y el último representado por su padre don Indalecio Ortego Muñoz, como representantes todos de su difunta madre doña María Moreno, don Domingo González Burgos y su bijo don Manuel, en concepto de causahabientes de doña Victoriana Moreno González y como único heredero de su hija menor fallecida Francisca González y doña Ascensión Moreno González, como firmante del cuaderno particional y a los anteriores en concepto de sucesores del primitivo comprador y causahabiente de doña Dolores, don Saturio, doña María, doña Victoriana Moreno González, procediendo en consecuencia no haber lugar a ninguno de los pedimentos solicitados en la súplica principal del escrito de demanda inicial del pleito. Todo ello sin hacer expresa condenación de costas.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Pascual Ruiz Salinas.—Rubricado.

Lo que se hace público por el presente edicto, para que llegue a conocimiento de los demandados que han sido declarados rebeldes y les sirva de notificación.

Dado en Riaza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Pascual Ruiz Salinas.—José A. Avila.

2393

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Angel Cano y Sainz Trapaga, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente sobre deslinde y amojonamiento de las fincas que después se describirán, instado por el Procurador D. Amós Llorente Migueláñez, en nombre y representación de D. Luis Cortés Pujadas, de D.ª Joaquina Cortés Fernández y D.ª Carmen Vázquez Illa Cortés, vecinos de Zaragoza, Valladolid y Barcelona respectivamente; en el que por proveído de esta fecha se ha acordado citar por medio del presente para el día veintitrés de los corrientes y hora de las tres de la tarde, a quienes resulten ser los dueños de las fincas colindantes a las que luego se describirán, para que asistan a la práctica del deslinde y amojonamiento de las referidas fincas y que tendrá lugar a donde éstas se hallan enclavadas, siéndolo en el término municipal de Ortigosa de Pestaño; previniéndoles que podrán asistir provistos de los correspondientes títulos de las mismas si les conviniere y acompañados si así lo estiman oportuno de un perito que a tal objeto designen.

Fincas objeto de deslinde y amojonamiento

Un prado de ochocientos cincuenta y cuatro estadales, o sean ochenta y tres áreas, noventa centiáreas; linda Oriente, con Capellanía de la Concha; Mediodía, de José Arévalo, Julián Arribas y Fabián Tejero; Poniente, prado de Manuel Canto, y Norte, tierra de Felipe Gómez; esta finca tiene tres olmos al Mediodía y uno al Norte.

Otro prado, que al Norte tiene una fuente con lavadero y dos olmos a los extremos, de quinientos cincuenta y cuatro estadales, o sean cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda a Oriente, Prado de San Clemente; Mediodía, Moragas, Catalina de Rivero y Victoriano Velasco; Poniente, prado de la Capellanía de la Concha, y Norte, tierra de Luis Moragas.

Otro prado con seis olmos al lado Norte, de seiscientos estadales, o sean cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda al Saliente, Monjas de Santo Domingo y erial del Concejo y cacera, y Norte, cerca de la Condesa de los Villares.

Un prado de segunda calidad, que tiene por el aire Norte dos olmos, de caber quinientos estadales, o sean cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; linda a Oriente, con el beneficio de Nieva, hoy del Estado; Mediodía, prado de San Clemente, Ignacio Arribas, Francisco Esteban y esta hacienda; Poniente, prado de San Clemente y tierra de D.ª Catalina Rivero y otra cerca de Matías Fernández.

Un prado de segunda calidad, de ochocientos noventa y seis estadales, o sean noventa y ocho áreas, tres centiáreas, que linda al Saliente, prado de San Clemente; Mediodía, tierra de esta hacienda y Baltasar de Frutos; Poniente, prado de San Clemente, y Norte, José Luis Moraga y Dionisio Arribas; en este aire tiene un olmo.

Dichas fincas se hallan enclavadas en el prado de Navahonda, del término de Ortigosa de Pestaño.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Angel Cano.—José Elorza.

2281

Edicto para subasta de fincas y presentación de títulos

Provincia de Segovia.—Término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Concepto de arbitrios sobre repartimientos de utilidades y otros conceptos.—Año de 1934 y anteriores

D. Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por débitos y ejercicios arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º de Julio de 1935, la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente los descubiertos que se les tienen reclamados, sin que hayan podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, que han sido designados al efecto, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, actuando de Secretario el del Juzgado, el día 4 de Noviembre de 1935, a la hora de las once de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y se requiere a los deudores para que previamente, en el término de tres días, a la publicación del oportuno edicto presenten y entreguen en dicha Agencia, sita en Fuentidueña, calle del Pósito, núm. 8, los títulos de propiedad de los inmuebles que han sido embargados; bajo apercibimiento de poderlos suplir a su costa.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edicto que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletin Oficial de esta provincia, en la forma acostumbrada.

Lo que hago público por medio del presente edicto, que servirá a la vez de notificación y citación de remate a los deudores, en virtud de que no tienen en esta localidad persona que les represente y de que se ignora sus paraderos, por no haber manifestado hasta la fecha el pueblo de su residencia algunos de ellos, quienes tendrán presente que los sucesivos requerimientos y notificaciones que a ellos se dirijan se harán en la Casa Consistorial y en el Boletin Oficial de esta provincia, y advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

1.º Braulio Pérez Muñoz.— Una tierra al pago de Valdecarros, de cabida una cuarta; linda E., con senda, S., Florencio Romero; O., carretera, y N., Teófilo de la Esperanza; esta finca como todas las demás están enclavadas en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña y en su anejo Valles; valorada para la subasta en 39,40 pesetas.

2.º Braulio Sanz Fernández.—Tierra al pago del Prado de la Cruz de Curiel, de cabida una cuarta; linda E., carretera; S., Jacinto Bernabé; O., regadera, y N., Lozano Galindo; en 216,60 íd.

3.º Basilio Hernando Arranz.—Tierra al pago de los Jardines, de cabida siete cuartas; linda al E., Manuel Pajares; S., camino; O., camino, y N., Pedro Sanz; en 275,86 íd.

4.º Benito Martín Pérez.—Tierra al pago de Valdezate, de cabida cuatro cuartas; linda al E., Pablo Melero; S., camino; O., Mariano González, y N., José Rodríguez; en 866,40 íd.

5.º Celedonio Mate Alvaro.—Tierra al pago de los Arenales, de cabida tres cuartas; linda E. y O., Martín Villar; S., herederos de Miguel Calvo, y N., Pantaleón Martín; en 118,20 íd.

6.º Elías Peña.—Tierra al pago de las Lastras, de cabida seis cuartas; linda E., senda; S., se ignora; O., carretera, y N., Mariano González Poza; en 118,20 íd.

7.º Evaristo Martín. — Tierra al pago del camino Real, de cabida seis cuartas; linda E., Jerónimo Rodríguez; S., Julián Gomo Sanz; O., se ignora, y N., camino Real; en 236,40 ídem.

Idem otra del mismo contribuyente al pago del camino de Fuente el Olmo, de cabida tres cuartas; linda E., Vicente Sánchez; S., camino; O., Víctor Hernando, y N., Cayetano López; en 118,20 íd.

8.º Fidel Berzal.—Tierra al pago de la Berruga, de cabida cuarta y media; linda E., Herederos de Ruperto Herrero; S., Santiago Pérez; O., Primo Andrés, y N., Casto Cachorro; en 322,80 íd.

9.º Francisco Arribas Sebastián. —Tierra al pago de los arenales, de cabida tres cuartas; linda al E., Francisco Romero; S., herederos de Lucio González; O., José Rodríguez, y N., camino; en 118,20 íd.

Idem otra al pago de por cima de los arenales, de cabida tres cuartas; linda al E., Simón González; S., Revilla; O., Julio Heras, y N., erial; en 118,20 íd.

Idem íd. otra del mismo deudor al pago de las Coloradas, de cabida dos cuartas; linda E., se ignora; S., Mariano Merino; O., Juan Pecharromán, y N., Pedro Samaniego; en 433,40 íd.

10. Francisco Sombrero Galindo. —Tierra al pago del Cachorral, de cabida tres cuartas; linda E., Paulina Calvo; S., Agustín González; O., valladar, y N., herederos de Ramón Pérez; en 118,20 íd.

11. Isabel Santiuste. — Tierra al pago del Majano, de cabida dos cuartas; linda E., Dionisio Herrero; S., camino; O., Vicente de Santos, y N., valladar; en 78,80 íd.

Otra tierra de íd. al pago del Tablado, de cabida tres cuartas; linda E., Mariano González Pozo; S., camino; O., Santiago Pérez, y N., José Rodríguez; en 178,20.

12. Julián Navajo García.—Tierra al pago del Majano; de cabida dos cuartas; linda E., D. Teófilo de la Esperanza; Sur, D. José Müller; O., herederos de Ruperto Herrero, y N., camino; en 78,80 íd.

13. Jacoba Sacristán Vaquerizo.—Tierra al pago de la Cruz, de Matías Rico, de cabida cuatro cuartas; linda E., herederos de Lucio González; S., camino; O., Nicasio de Frutos, y N., D. Teófilo de la Esperanza; en 157,60 ídem.

14. Justo Arranz Romero.—Una casa en el casco y radio de este pueblo y sitio Travesía de la Iglesia; linda por la derecha, entrando, con la de Petronila de la Cruz; izquierda, con la de Vicente Núñez; espalda, con la de Trinidad Montero, y frente, callejón de dicha calle; en 240 íd.

15. Juan Izquierdo Benito.—Tierra al pago de la Serranilla; de cabida cinco cuartas; linda E., río Duratón; S., herederos de Paula Jiménez; O., pared, y N., Manuel Pajares; en 197 ídem.

16. Juan de la Fuente Melero.—Tierra en pago del Olmo de Valles, de cabida dos cuartas; linda E., Victoriano Matesanz; S., pared; O., Alvaro Gómez, y N., carretera; en 433,40 íd.

17. Luis Sánchez Garrido.--Tierra al pago de Andelamata, de cabida tres cuartas; linda E. y S., D.ª María Núñez; O., Pedro Pérez, y N., herederos de Juan de la Fuente; en 118,20 íd.

18. Miguel Peña Valverde.—Tierra en pago de las majadas; de cabida seis cuartas; linda al E., Florencio Hernando; S., Vicente Andrés; O., senda, y N., Felipe García; en 236,40 ídem.

(Continuará)

Anuncio

Se hace saber por el presente anuncio, que para que la Junta de pastos (Sociedad Unión de Labradores de Valverde del Majano), proceda a pagar los correspondientes a los celemines de los prados de Sacramenia y de Guadaña, de este pueblo, se hace necesario que todos los propietarios de referidos celemines se presenten por sí o por persona que los represente, con los documentos que acrediten la propidad de referidos celemines, antes de finalizar el mes de Noviembre del año actual. También se pone en conocimiento de dichos propietarios que los que no acrediten la propiedad hasta la fecha indicada, no serán incluídos en el padrón de pastos y por lo tanto no percibirán cantidad alguna por los mismos hasta el año siguiente de acreditada dicha propiedad.

Valverde del Majano, 1.º de Octubre de 1935.—El Presidente, Dionisio Ayuso.

IMPRENTA PROVINCIAL